JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RDO. 2020 - 331

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de ***RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*** *promovido por el* ***CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF,*** *a favor de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA.***

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: *Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos al Centro Zonal Noroccidental del ICBF, obrante a folios 1 a 6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA,*** *obrante a folio 7. Copia de la tarjeta de identidad de la citada niña, obrante a folios 8 y 9. Auto que ordena la Verificación de Derechos, obrante a folio 10. Informe de Valoración Psicológica, obrante a folios 11 a 17. Informe de Valoración Socio Familiar, obrante a folios 18 a 22. Auto de Apertura de Investigación, obrante a folios 23 a 25. Solicitud de asignación de cupo en programa de Atención Especializada, obrante a folios 26 a 28. Orden de ingreso al programa Jugar para Sanar de la Fundación para la Atención a la Niñez – FAN, obrante a folio 29. Notificación vía correo electrónico a la señora* ***EYNDY LEANI OSSA CARMONA,*** *obrante a folio 30. Auto que ordena la suspensión de términos en el proceso, obrante a folio 31. Auto que ordena el traslado del expediente a otra Defensoría de Familia y devolución del mismo, obrante a folios 32 y 33. Platín del programa Jugar para Sanar, obrante a folios 35 a 37. Auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia, obrante a folios 39 a 41 y vto.*

SEGUNDO: *Enterar de este auto a los señores* ***EYNDY LEANI OSSA CARMONA y RICHAR ALEXANDER PALACIO VÉLEZ,*** *en calidad de padres biológicos de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA.*** *Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.*

TERCERO: *Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Noroccidental del ICBF el Estado de Derechos actual de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA*** *a través de Visita*

Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Defensoría. Citar a los señores ***EYNDY LEANI OSSA CARMONA y RICHAR ALEXANDER PALACIO VÉLEZ*** *para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Citar a la familia extensa de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA****. Requerir al programa Jugar para Sanar para que se sirva allegar los respectivos informes de seguimiento al proceso realizado con la adolescente. Allegar al expediente copia de los documentos que certifiquen la vinculación actual al Sistema de Salud y Educativo de la adolescente. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar en que estado se encuentra la investigación iniciada con respecto a los hechos que generaron la apertura del presente proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de la adolescente* ***ANA MARÍA PALACIO OSSA*** *y allegar copia de las diligencias adelantadas dentro del mismo. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.*

CUARTO: *Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.*

QUINTO: *Ofíciese a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF por la pérdida de competencia en estas diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP